



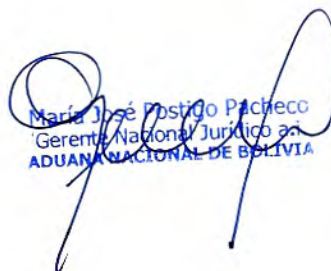
Aduana Nacional

CIRCULAR No. 040/2016

La Paz, 26 de febrero de 2016

REF: DECRETO SUPREMO N° 2682 DE 24/02/2016,
QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N°
0808 DE 02/03/2011 Y AMPLÍA EL PLAZO DE
VIGENCIA DEL FIDEICOMISO AUTORIZADO
POR EL MISMO. (CIRCULAR N° 051/2011).

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 2682 de 24/02/2016,
que modifica el Decreto Supremo N° 0808 de 02/03/2011 y amplía el plazo de vigencia
del fideicomiso autorizado por el mismo. (Circular N° 051/2011).


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MJPP/dja.-


Dolly J.
Ayaviri G.
A.N.B.



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0836

La Paz - Bolivia 24 de febrero de 2016

Contenido:

DECRETOS

2678
2679
2680
2681
2682

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Min. Obras Públicas,
Servicios y Vivienda
N° 038

RESOLUCIONES SUPREMAS

Del 15198 al 15250

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

2678 24 DE FEBRERO DE 2016 .- Autoriza al Órgano Electoral Plurinacional, incrementar las subpartidas 25210 "Consultorías por Producto" en Bs15.080.-, y 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs1.502.088.-, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional afectando la subpartida 26990 "Otros" en Bs1.517.168.-, destinados al proceso del Referendo Constitucional Aprobatorio.

2679 24 DE FEBRERO DE 2016 .- Modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2493, de 26 de agosto de 2015; y autoriza a la Unidad de Liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas – Unidad de Liquidación del FDPPIOYCC el incremento de la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea".

Impresión Oficial Gaceta Oficial De Bolivia
2680 24 DE FEBRERO DE 2016 .- Realiza las acciones necesarias para hacer efectivo el Simposio "Promoción de la Administración Pública Inclusiva y Responsable para el Desarrollo Sostenible", a efectuarse en la ciudad de Cochabamba, los días 16 y 17 de marzo de 2016.

2681 24 DE FEBRERO DE 2016 .- Autoriza la suscripción del Instrumento de suscripción de setecientos cuarenta y ocho (748) acciones del capital social de la Corporación Interamericana de Inversiones – CII.

2682 24 DE FEBRERO DE 2016 .- Realiza modificaciones al Decreto Supremo N° 0808, de 2 de marzo de 2011 y amplía el plazo de vigencia del Fideicomiso autorizado por el mismo.





ARTÍCULO 4.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas, reglamentarán mediante Resolución Biministerial el procedimiento a través del cual se dará la no objeción al financiamiento de la CII del BID para los proyectos del sector privado.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2682

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala entre los fines y funciones esenciales del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. Asimismo, el Parágrafo III del citado



Artículo, dispone que el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 99 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establece que las garantías aceptables para financiar actividades productivas rurales y no rurales, deberán incluir alternativas de aseguramiento no convencionales propias de estas actividades.

Que el Decreto Supremo N° 0808, de 2 de marzo de 2011, autoriza la constitución de un Fideicomiso destinado a financiar a micro y pequeños productores urbanos o rurales individuales o asociados.

Que el Decreto Supremo N° 2264, de 11 de febrero de 2015, autoriza al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta – BDP S.A.M., implementar y administrar un Sistema de Registro de Garantías No Convencionales.

Que el Decreto Supremo N° 2301, de 18 de marzo de 2015, modifica el Decreto Supremo N° 0808 cambiando el monto y ampliando la finalidad del fideicomiso señalado.

Que existe la necesidad de ampliar el plazo del fideicomiso para apoyar a los micros y pequeños productores urbanos o rurales, individuales o asociados que produzcan y comercialicen bienes con valor agregado, a objeto que estos puedan beneficiarse de la otorgación de créditos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto, realizar modificaciones al Decreto Supremo N° 0808, de 2 de marzo de 2011 y ampliar el plazo de vigencia del Fideicomiso autorizado por el mismo.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). Se modifica el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0808, de 2 de marzo de 2011, con el siguiente texto:

“II. Los recursos del Fideicomiso se otorgarán a los micro y pequeños productores, urbanos o rurales, individuales o asociados, garantizados de acuerdo al tipo de operación y monto a otorgarse, con garantías personales, reales, mixtas y/o quirografarias, así como garantías no convencionales reglamentadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a ser establecidas en el Reglamento del Fideicomiso, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas con el Fideicomiso”.



ARTÍCULO 3.- (PLAZO DEL FIDEICOMISO).

- I. Se amplía el plazo del fideicomiso autorizado mediante Decreto Supremo N° 0808, por dos (2) años adicionales computables a partir de la fecha de vencimiento del contrato de constitución del Fideicomiso, destinados a la colocación de créditos y administración de cartera.
- II. De manera excepcional y previa evaluación de la ejecución del Fideicomiso, se podrá ampliar el plazo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo por (2) años adicionales, para la administración de la cartera colocada y cierre del Fideicomiso. Esta ampliación será realizada mediante adenda al contrato de Fideicomiso.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, modificar el Contrato de Constitución del Fideicomiso autorizado mediante Decreto Supremo N° 0808 y realizar las actividades necesarias a fin de permitir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocaricó Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.